



Ministerio de **Comercio, Industria y Turismo**

OFICINA DE CONTROL INTERNO OCI-012-2024

Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción de Repetición y al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el Sistema eKOGUI, primer trimestre 2024.

**Equipo auditor: Diego Gustavo Falla Falla
Martha Lucia Ocampo Rueda**
Fecha emisión: Abril de 2024

TRD OCI -137-34-38

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 04
		Vigente: 06/07/2021

CONTENIDO

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
3. OBJETIVO	3
4. ALCANCE	3
5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO	3
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.1 Acción de Repetición	3
6.2 Tribunales de Arbitramento	4
7. CONCLUSIONES	4

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 04
		Vigente: 06/07/2021

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Proceso Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVO

Hacer seguimiento tanto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, como a la información reportada en el Sistema eKOGUI relacionada con Tribunales de Arbitramento, en el primer trimestre 2024.

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero y 31 de marzo de 2024.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- Artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición
- Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. Indica que los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de información litigiosa del Estado eKOGUI, en concordancia con la Directiva Presidencial No 04 de 2018 y Circulares Externas No 1 y 2 de abril 30 de 2018 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión"

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 04
		Vigente: 06/07/2021

Por lo tanto, una vez consultado el reporte de pagos emitido por Sistema SIIF Nación se ratificó lo registrado en la comunicación GDT-2024-000028, emitida por el Grupo Teoría que cita: *“una vez consultadas las bases de datos de los pagos efectuados con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2024, en el sistema de información financiera SIIF NACION, no se encontraron pagos...”*

6.2 Tribunales de Arbitramento

Frente al seguimiento realizado en cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, que establece como una de las funciones del apoderado la de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo, se observó que en el primer trimestre de 2024 el ministerio no contaba con procesos arbitrales activos, de acuerdo con la comunicación No. OAJ-2024-000375 de fecha 10 de abril de 2024 suministrada por la Oficina Asesora Jurídica que indica: *“...este Ministerio no ha sido notificado sobre la admisión de ningún proceso arbitral en el cual haga parte para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2024”*.

7. CONCLUSIONES

- A la fecha de corte del presente seguimiento no se observaron pagos por concepto de sentencias, conciliaciones, o laudos arbitrales, que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación, para decidir sobre el inicio o no de una acción de repetición.
- A la fecha no se encuentra registrado en el sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, ningún proceso arbitral en trámite del que sea parte el MinCIT y durante los meses de enero, febrero y marzo no fue notificada ninguna demanda que cursara ante tribunal de arbitramento alguno.